



NÚMERO: 09934/2017
 DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN,
 ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
 DE JALISCO.- SUBSECRETARÍA DE FINANZAS.- DIRECCIÓN
 GENERAL DE INGRESOS.- DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL.
 Núm: 04578/2017
 Exp: GRM14/00003/17
 R.F.C.: CAZ960529HW2

Asunto: Se impone la multa que se indica.

Secretaría de Planeación,
 Administración y Finanzas

**C. Representante Legal de:
 Chávez Azpeitia, S. A. de C.V.
 Constitución Mexicana No. 2
 Mazamitla, Jalisco.
 C.P. 49500.**

Esta Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, a través de la Dirección de Auditoría Fiscal, mediante oficio número 04578/2017, de fecha 26 de mayo de 2017, emitido por el Dr. Eduardo Maciel Villaseñor, entonces Director de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, notificado legalmente vía estrados, ante la imposibilidad de notificarlo personalmente y en virtud de que la contribuyente CHÁVEZ AZPEITIA, S.A. de C.V., no fue localizada en el último domicilio fiscal manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes, teniendo como fecha de notificación el día 31 de octubre de 2017, en términos de los artículos 134 primer párrafo, fracción III, y 139 del Código Fiscal de la Federación, colocándose para esos efectos en el área correspondiente a los estrados, que se encuentra en el pizarrón fijado al muro que se encuentra a la vista pública a la entrada principal, ubicados al ingresar a esta Dirección de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, Delegación Ciudad Guzmán, ubicada en I. Rayón No. 108, Colonia Centro, Zapotlán el Grande, Jalisco, al igual publicándose en la página electrónica de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco en la dirección electrónica <http://sepaf.jalisco.gob.mx/tramites-y-servicios/información-a-contribuyentes/notificacion-por-estrados>; le concedió un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación de la solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 53, inciso c), del Código Fiscal de la Federación, para que suministrara los datos, informes contabilidad o parte de ella y demás elementos que en dicho oficio se mencionan.

Una vez transcurrido el plazo otorgado en el oficio señalado en el párrafo anterior, el cual inició en fecha 03 de noviembre de 2017, feneciendo en fecha de 27 de noviembre de 2017, no se recibió en esta Dirección de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, la información y/o documentación solicitada, por lo que tal incumplimiento es sancionable con la imposición de una multa en los términos que enseguida se indican:



Secretaría de Planeación,
Administración y Finanzas

NÚMERO: 09934/2017
DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN,
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE JALISCO.- SUBSECRETARÍA DE FINANZAS.- DIRECCIÓN
GENERAL DE INGRESOS.- DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL.
Núm: 04578/2017
Exp: GRM14/00003/17
R.F.C.: CAZ960529HW2

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, a través de la Dirección de Auditoría Fiscal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las Cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción I, TERCERA, CUARTA, primero, segundo y cuarto párrafos, OCTAVA, primer párrafo, fracción I, incisos b) y d) fracción II, inciso a), NOVENA, primer párrafo, DÉCIMA, primer párrafo, fracciones I y II, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Jalisco, con fecha 29 de mayo de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de julio de 2015 y en la Sección VI del Periódico Oficial "EL Estado de Jalisco" de fecha 01 de agosto de 2015; artículos 1°, 2°, 3°, primer párrafo, fracción I, 4° primer párrafo, fracciones IV y XIV, 6° primer párrafo, fracción I, 7° primer párrafo, fracciones I y IV, 8°, 10, 11 primer párrafo, fracciones III, VI y XII, 12 primer párrafo, fracción II, 14, primer párrafo, fracciones XVII, XIX, XX, XXII y XCI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; expedida en el ARTÍCULO PRIMERO del Decreto número 24395/LX/13 emitido por el Congreso del Estado de Jalisco con fecha 24 de febrero de 2013, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 27 de febrero de 2013, Número 21 TER Edición Especial; así como los artículos QUINTO, SÉPTIMO primer párrafo, fracción I, y OCTAVO TRANSITORIOS del Decreto número 24395/LX/13 antes citado; artículos 9°, 22 primer párrafo, fracciones I, II, III, V y VI, 23 y 43 del Código Fiscal del Estado de Jalisco en vigor; artículos 1°, 2°, 4°, párrafos primero, fracción III y último, 5°, 6°, 7°, 8°, primer párrafo, fracciones XXXII, primer párrafo, XXXIX, y XLII, 51, 52, párrafos primero, fracciones VII, XIX, XXIV, XXXVII, primer párrafo y LXIX y último 53, primer párrafo, fracción II, 62, primer párrafo, fracciones XXIV, XXVI, XXVII, XXXIII, XLVII, L, LV y LXXIV, 62 bis, primer párrafo, 64, primer párrafo, fracción V, 65 primer párrafo, 71, primer párrafo fracciones I, XII, XVI, XIX en lo referente a las fracciones I, II, IV, XI y XXXIII del diverso 62 bis, así como XXII, XXVIII y XXIX, 128, 129 y 130, así como los Artículos Primero, Segundo y Tercero de las Disposiciones TRANSITORIAS del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 31 de Diciembre de 2016, número 23, sección IV; así como en los artículos 40 párrafos primero fracción II, y segundo 42 párrafo primero, 70, 85, fracción I y 86, fracción I, todos del Código Fiscal de la Federación, determina lo siguiente:

Que con el incumplimiento consistente en no proporcionar la información y/o documentación solicitada mediante el oficio número 04578/2017, del 26 de Mayo de 2017, notificado a esa contribuyente vía estrados el 30 de octubre de 2017, esa contribuyente impidió el ejercicio de las facultades de comprobación, por lo tanto, su conducta actualiza el supuesto establecido en el artículo 40 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, motivo por el cual esta autoridad fiscal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40, primer párrafo, fracción II del propio Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 85 fracción I y 86 fracción I del propio Código



Secretaría de Planeación,
Administración y Finanzas

NÚMERO: 09934/2017
DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN,
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE JALISCO.- SUBSECRETARÍA DE FINANZAS.- DIRECCIÓN
GENERAL DE INGRESOS.- DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL.
Núm: 04578/2017
Exp: GRM14/00003/17
R.F.C.: CAZ960529HW2

Fiscal de la Federación, le impone la presente multa en los términos que a continuación se indican.

En virtud de que infringió el artículo 85, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, se hace acreedor a la imposición de la multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de \$15,430.00 (Quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.) establecida en el artículo 86, fracción I del mismo Código.

La multa mínima actualizada en cantidad de \$15,430.00 (Quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 07 de enero de 2015, y en el anexo 5 Rubro B de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2017, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A, sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en que se exceda el por ciento citado.

Primera actualización.

La multa mínima sin actualización establecida en el artículo 86 fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1º de enero de 2004, asciende a la cantidad de \$ 9,661.00 (nueve mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el Artículo Segundo fracciones I, III, XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.



Secretaría de Planeación,
Administración y Finanzas

NÚMERO: 09934/2017

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN,
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE JALISCO.- SUBSECRETARÍA DE FINANZAS.- DIRECCIÓN
GENERAL DE INGRESOS.- DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL.

Núm: 04578/2017

Exp: GRM14/00003/17

R.F.C.: CAZ960529HW2

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17 A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre del 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003 menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17 A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado Índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre del 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de \$9,661.00 (nueve mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$10,717.91 (diez mil setecientos diecisiete pesos 91/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A último párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (diez mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo del 2006, vigente a partir del 1° de enero de 2006.



Secretaría de Planeación,
Administración y Finanzas

NÚMERO: 09934/2017
DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN,
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE JALISCO.- SUBSECRETARÍA DE FINANZAS.- DIRECCIÓN
GENERAL DE INGRESOS.- DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL.
Núm: 04578/2017
Exp: GRM14/00003/17
R.F.C.: CAZ960529HW2

Segunda actualización.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 86 fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$10,720.00 (diez mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10 fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7, fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17 A párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondientes al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422, mismo que fue publicado en la regla I.2.1.10 Fracción I de la CUARTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009.



Secretaría de Planeación,
Administración y Finanzas

NÚMERO: 09934/2017

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN,
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE JALISCO.- SUBSECRETARÍA DE FINANZAS.- DIRECCIÓN
GENERAL DE INGRESOS.- DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL.

Núm: 04578/2017

Exp: GRM14/00003/17

R.F.C.: CAZ960529HW2

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (diez mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$12,244.38 (doce mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,240.00 (doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero del 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

Tercera actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 86, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$12,240.00 (doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 1.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la regla 2.1.12, fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17 A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17 A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.797 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.



Secretaría de Planeación,
Administración y Finanzas

NÚMERO: 09934/2017

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN,
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE JALISCO.- SUBSECRETARÍA DE FINANZAS.- DIRECCIÓN
GENERAL DE INGRESOS.- DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL.

Núm: 04578/2017

Exp: GRM14/00003/17

R.F.C.: CAZ960529HW2

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre del 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.606269782709 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211, mismo que fue publicado en la regla I.2.1.7 Fracción III de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,240.00 (doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$13,722.26 (trece mil setecientos veintidós pesos 26/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$13,720.00 (trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.



Secretaría de Planeación,
Administración y Finanzas

NÚMERO: 09934/2017

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN,
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE JALISCO.- SUBSECRETARÍA DE FINANZAS.- DIRECCIÓN
GENERAL DE INGRESOS.- DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL.

Núm: 04578/2017

Exp: GRM14/00003/17

R.F.C.: CAZ960529HW2

Cuarta actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 86, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$13,720.00 (trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17 A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, y en el anexo 5, Rubro B, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre del 2014 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244, mismo que fue publicado en la regla 2.1.12 Fracción V de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.



Secretaría de Planeación,
Administración y Finanzas

NÚMERO: 09934/2017
DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN,
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE JALISCO.- SUBSECRETARÍA DE FINANZAS.- DIRECCIÓN
GENERAL DE INGRESOS.- DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL.
Núm: 04578/2017
Exp: GRM14/00003/17
R.F.C.: CAZ960529HW2

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$13,720.00 (trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$15,426.76 (quince mil cuatrocientos veintiséis pesos 76/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$15,430.00 (quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, y en el anexo 5, Rubro B de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2017 y es aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido con el propio artículo 17-A párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La multa deberá ser cubierta en la Oficina de Recaudación Fiscal número 056 de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, sita en la calle Galeana número 34 en Mazamitla, Jalisco, previa expedición del formulario de pago por parte de la Dirección de Auditoría Fiscal Delegación Cd. Guzmán Jalisco, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 65 del Código Fiscal de la Federación.

Es importante mencionar que si efectúa el pago antes citado, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de la multa impuesta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 párrafo primero fracción VI, del Código Fiscal de la Federación.



Secretaría de Planeación,
Administración y Finanzas

NÚMERO: 09934/2017
DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN,
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE JALISCO.- SUBSECRETARÍA DE FINANZAS.- DIRECCIÓN
GENERAL DE INGRESOS.- DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL.
Núm: 04578/2017
Exp: GRM14/00003/17
R.F.C.: CAZ960529HW2

En caso de que la multa determinada en la presente resolución no sea pagada dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación; la misma se actualizará desde el mes en que debió de hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el artículo 70 segundo párrafo, también del Código Fiscal de la Federación.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad a la regla 1.6., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016, ante la Procuraduría Fiscal del Estado dependiente de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, o

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal en vía sumaria, la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa de forma tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la autoridad fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.



NÚMERO: 09934/2017
 DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN,
 ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
 DE JALISCO.- SUBSECRETARÍA DE FINANZAS.- DIRECCIÓN
 GENERAL DE INGRESOS.- DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL.
 Núm: 04578/2017
 Exp: GRM14/00003/17
 R.F.C.: CAZ960529HW2

Secretaría de Planeación,
 Administración y Finanzas

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que su derecho convenga.

Atentamente
Guadalajara Jalisco, 11 de diciembre de 2017

Lic. Luis Rubén Tinajero Gálvez
Director de Auditoría Fiscal

JFVJ/DDM/JCMLJ/MMS

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"